

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	309398
Número de orden de compra a modificar:	83496

Entidad compradora:	ALCALDIA DE SAN JOSE CUCUTA
Nombre del solicitante:	Jessica Dayana Ramirez Lopez
Proveedor:	Manufacturas Sumapaz S.A
Mecanismo de agregación de demanda:	Dotación Escolar II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-12-30 17:03:07

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-12-31	2022-02-28

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
77074	MEDIA TÉCNICA	CDP-003967	CDP	003967

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	"dts02--126 Aula TIM para 40 usuarios"	1.0	Unidad	19882429.78	CDP-003967	19882429.78
2	"dts02--140 Puesto de trabajo aula secundaria"	130.0	Unidad	162815.56	CDP-003967	21166022.80

3	"dts02--147 Puesto de trabajo docente"	5.0	Unidad	291553.44	CDP-003967	1457767.20
4	"dts02--174 Mueble de almacenamiento aula TIM"	2.0	Unidad	643689.40	CDP-003967	1287378.80
5	dts02--IVA	1.0	Unidad	8320783.73	CDP-003967	8320783.73

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

De acuerdo a comunicación recibida por parte del proveedor de fecha 27 de diciembre de 2021, manifiesta que: "Que por causas de fuerza mayor y hechos de un tercero ajeno a las partes, se han generado retrasos en el suministro de los insumos requeridos para la elaboración y distribución de los pedidos, razón por la cual se requiere la realización de la ampliación al plazo de ejecución de la orden de compra. Ver documentos soporte adjuntos."

Escaneado por CamScanner



Firma ordenador del gasto
Nombre: Jessica Dayana Ramirez Lopez
Documento: 1093762137



Firma de proveedor
Nombre: Jaime Alirio Carreño Moreno
Documento: 19266902

PRÓRROGA N° 1 A LA ORDEN DE COMPRA N° 83496 registrada y numerada en Hacienda con el N° 3447 del 23/12/2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA Y EL CONTRATISTA MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.093.762.137 expedida en Los Patios (Norte de Santander), en su calidad de **SECRETARIA DE DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, nombrado mediante decreto No. 250 del 09 de septiembre del 2020 y el Acta de Posesión No. 080 del 14 de septiembre de 2020, debidamente facultada para adelantar procesos contractuales de conformidad con el Decreto delegatario No. 001 de enero de 2021 y quien para los efectos del presente acto se denominará **EL MUNICIPIO**, con NIT 890501434-2, quien para los efectos del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, de una parte; y por la otra, **JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO**, Identificado con el cedula de ciudadanía No.19.266.902 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.** con NIT 800.028.446-5, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; acordamos suscribir la presente Prórroga N°1, a la orden de compra **N°83496**, registrada en Hacienda municipal bajo el N° 3447 del 23/12/2021 de conformidad las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA adjudico la orden de compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, mediante resolución de adjudicación N° 02445 del 23/12/2021 a MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A. con NIT 800.028.446-5, representada legalmente por JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO, Identificado con el cedula de ciudadanía No.19.266.902 de Bogotá, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y MOBILIARIO PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y TALLERES DE LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO".

Que la orden de compra se registró presupuestalmente el 23 de diciembre de 2021 numerada en la Secretaria de Hacienda bajo el N° 3447 del 23/12/2021 y el mismo se encuentra en ejecución.

Que las garantías de Cumplimiento, Calidad y Pago de Salarios fueron expedidas correctamente el día 28 de Diciembre de 2021 y aprobadas por la Entidad el mismo día.

Que, de conformidad con la fecha de vencimiento de la orden de compra, el plazo de ejecución de la misma, se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.

Que, en el marco de la Orden de Compra vigente y en ejecución, las partes NO han suscrito modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios.

Que el 29 de diciembre de 2021 el Contratista, solicita mediante oficio N° 83496-002 de fecha 27 de diciembre de 2021, la ampliación al plazo de ejecución de la orden de compra, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento esta próxima.

Que la solicitud de prórroga formulada por el Contratista, plantea que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad de las partes durante la ejecución del proyecto (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero), que han afectado la consecución de materias primas, debido a la escasez de estas, ocasionando retrasos en las entregas por parte de los proveedores de suministros al contratista, lo cual les ha perjudicado los procesos de producción, despachos y entregas.

Que el contratista presenta como soporte de la solicitud de prórroga, dos cartas de sus proveedores principales, en las cuales estos informan que tiene dificultades para suministrar los insumos requeridos oportunamente. De las comunicaciones de los proveedores al contratista, se evidencia que se presentan las siguientes situaciones:



PRÓRROGA N° 1 A LA ORDEN DE COMPRA N° 83496 registrada y numerada en Hacienda con el N° 3447 del 23/12/2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA Y EL CONTRATISTA MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A

Primero: El hecho de un tercero, ajeno a la voluntad de las partes, ya que los proveedores del contratista, presentan retrasos en la entrega de los insumos, a causa de los escasos que a nivel mundial se viene presentando.

Segundo: Igualmente, se presentaron casos fortuitos debido a circunstancias como: “La escasez de materias primas a nivel mundial; la situación de orden público presentada en el mes de mayo que generó demoras en el ingreso de las importaciones; y también los inconvenientes causados por la pandemia. Se le ha dificultado a nuestros proveedores poder fabricar con la frecuencia habitual, generando una gran acumulación de pedidos en cola de la mayoría de materiales como MDF, formicas, aglomerados estándar, aglomerados RH (resistente a la humedad) y triplex.”

Tercero: Los proveedores del Contratista, han realizado negociaciones con diferentes proveedores para abastecerse en mayor medida y minimizar el impacto de esta situación, sin embargo, esto no ha sido suficiente para cumplir la demanda actual del mercado.

Que la solicitud de prórroga, no genera costo adicional para la entidad contratante y tampoco afecta el equilibrio económico de la orden de Compra.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor que ejerce el seguimiento, control y la vigilancia de la orden de compra presenta, ante el ordenador del Gasto y el área de contratación la solicitud de prórroga, emitiendo su concepto sobre la viabilidad de autorizar la prórroga a la orden de compra y requiere que esta sea tramitada.

Que el 29 de Diciembre de 2021, la Supervisora de la orden de Compra expone las razones que justifican la viabilidad de la solicitud de prórroga conforme al análisis que se condensa en el concepto técnico correspondiente el cual forma parte integral del presente documento junto con sus soportes en los siguientes términos:

(...)

Por el presente se rinde CONCEPTO FAVORABLE sobre la solicitud de Prórroga N°1 a la Orden de Compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, por DOS (02) MESES, el concepto está fundamentado en los siguientes precedentes:

1. Que, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA suscribió la orden de compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, con MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A. identificada con NIT 800.028.446-5 y representada legalmente por JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO, Identificado con el cedula de ciudadanía No.19.266.902 de Bogotá, cuyo objeto es: “ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y MOBILIARIO PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y TALLERES DE LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO”.
2. Que la orden de compra se registró presupuestalmente el 23 de diciembre de 2021 numerada en la Secretaría de Hacienda bajo el N° 3447 del 23/12/2021 y el mismo se encuentra en ejecución.
3. Que las garantías de Cumplimiento, Calidad y Pago de Salarios fueron expedidas correctamente el día 28 de Diciembre de 2021 y aprobadas por la Entidad el mismo día.
4. Que, de conformidad con la fecha de vencimiento de la orden de compra, el plazo de ejecución de la misma, se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.
5. Que, El municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Educación municipal debe apoyar y fortalecer, la educación media técnica en procura de entregar herramientas a los estudiantes para la proyección de un futuro desempeño laboral en



PRÓRROGA N° 1 A LA ORDEN DE COMPRA N° 83496 registrada y numerada en Hacienda con el N° 3447 del 23/12/2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA Y EL CONTRATISTA MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A

uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior, incorporando en su formación teórica y práctica, contenido avanzado, para que el estudiante esté en la capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia en su proceso de postmedia. Para esto, las especialidades técnicas en los distintos establecimientos educativos del municipio deben corresponder a las necesidades regionales, contando con la infraestructura adecuada, el personal docente especializado y la coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo encaminado a la formación para el trabajo.

6. *Que el 29 de diciembre de 2021 el Contratista, solicita mediante oficio N° 83496-002 de fecha 27 de diciembre de 2021, la ampliación al plazo de ejecución de la orden de compra, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento esta próxima.*
7. *Que la solicitud de prórroga formulada por el Contratista, plantea que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad de las partes durante la ejecución del proyecto (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero), que han afectado la consecución de materias primas, debido a la escasez de estas, ocasionando retrasos en las entregas por parte de los proveedores de suministros al contratista, lo cual les ha perjudicado los procesos de producción, despachos y entregas.*
8. *Que el contratista presenta como soporte de la solicitud de prórroga, dos cartas de sus proveedores principales, en las cuales estos informan que tiene dificultades para suministrar los insumos requeridos oportunamente. De las comunicaciones de los proveedores al contratista, se evidencia que se presentan las siguientes situaciones:*

Primero: El hecho de un tercero, ajeno a la voluntad de las partes, ya que los proveedores del contratista presentan retrasos en la entrega de los insumos, a causa de los escasos que a nivel mundial se viene presentando.

Segundo: Igualmente, se presentaron casos fortuitos debido a circunstancias como: "La escasez de materias primas a nivel mundial; la situación de orden público presentada en el mes de mayo que genero demoras en el ingreso de las importaciones; y también los inconvenientes causados por la pandemia. Se le ha dificultado a nuestros proveedores poder fabricar con la frecuencia habitual, generando una gran acumulación de pedidos en cola de la mayoría de materiales como MDF, formicas, aglomerados estándar, aglomerados RH (resistente a la humedad) y triplex."

Tercero: Los proveedores del Contratista, han realizado negociaciones con diferentes proveedores para abastecerse en mayor medida y minimizar el impacto de esta situación, sin embargo, esto no ha sido suficiente para cumplir la demanda actual del mercado.

9. *Que, como supervisora de la orden de Compra en mención, encuentro CONVENIENTE se efectuó la PRORROGA N° 1 por DOS (02) MESES más al plazo de ejecución inicial de la orden de compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, a partir del primero (01) de enero de 2022, para poder desarrollar las actividades pactadas.*
10. *Que la revisión de los soportes sustenta la solicitud de prórroga, permite garantizar el cumplimiento del objeto de la Orden de compra.*
11. *Que la orden de compra se encuentra vigente y tiene hasta el 31 de diciembre de 2021 para la ejecución, por lo que hace imposible cumplir con los alcances contemplados en el objeto de la misma.*
12. *Que dadas las circunstancias descritas es necesario realizar la prórroga de la orden de compra con el fin de cumplir con la culminación del objeto pactado.*



PRÓRROGA N° 1 A LA ORDEN DE COMPRA N° 83496 registrada y numerada en Hacienda con el N° 3447 del 23/12/2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA Y EL CONTRATISTA MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A

Las anteriores consideraciones, así como los documentos que soportan la presente, permiten dar CONCEPTO FAVORABLE, al trámite de la PRORROGA N°1.

(...)

Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a. pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...)"...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..."

Qué; de conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.² Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."³*

Una vez revisados los argumentos expuestos por el Supervisor del Convenio se considera procedente suscribir la presente Prorroga N°1 a la Orden de Compra N° 83496 del 23/12/2021, sellada en Hacienda Municipal con el numero 3447 el 23/12/2021, toda vez que no se afectan los intereses de la entidad, la cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

2 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

3 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"



PRÓRROGA N° 1 A LA ORDEN DE COMPRA N° 83496 registrada y numerada en Hacienda con el N° 3447 del 23/12/2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA Y EL CONTRATISTA MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A

PRIMERA. Modifíquese la fecha de Vencimiento de la Orden de Compra N° 83496 del 23/12/2021, sellada en Hacienda Municipal con el número 3447 el 23/12/2021, en el sentido de adicionar dos meses mas a la fecha de vencimiento inicial (31/12/2021), quedando como nueva Fecha de Vencimiento: **28/02/2022**.

SEGUNDA. DOCUMENTOS: hace parte de la presente Prorroga N°1 de la Orden de Compra N° 83496 del 23/12/2021, sellada en Hacienda Municipal con el número 3447 el 23/12/2021, los enunciados de la parte considerativa y forma parte integral del presente documento.

TERCERA. GARANTIAS: El contratista se compromete a realizar la actualización y ampliación del cubrimiento y vigencia de las pólizas del contrato.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones de la Orden de Compra N° 83496 del 23/12/2021, sellada en Hacienda Municipal con el número 3447 el 23/12/2021, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surte los efectos legales que ellos fijan.

El presente documento se perfecciona a través de la plataforma TVEC – Tienda Virtual del Estado Colombia de Colombia Compra Eficiente a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021.

Proyectó:
Milagros E. Santaella Díaz – Abogado Contratación SEM

Reviso y Aprobó:
María Carolina Flórez Montejó – Asesora Despacho Área Contratación SEM



MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.
NIT. 800.028.446 - 5

Tenjo, Cundinamarca, diciembre 27 de 2.021

83496 - 002

Señores:

ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA
Atn. Sra. CAROLINA MARULANDA ASCANIO

Supervisor Orden de Compra

Calle 10 No. 0E – 16 CENTRO EMPR BLOQUE B DEL HOTEL TONCHALA

Cel. 3017898199

Cúcuta – Norte de Santander

REFERENCIA: – SOLICITUD AMPLIACIÓN EN PLAZO DE EJECUCIÓN PARA: – ORDEN DE COMPRA No. 83496 – EVENTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE No. 121748 – SEGMENTO 1 – MOBILIARIO ESCOLAR – REGION 1 – OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y MOBILIARIO PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y TALLERES DE LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO. Evento 738796.

Respetada Señora Carolina:

De acuerdo a lo que les hemos expuesto en nuestras diferentes conversaciones telefónicas, y teniendo en cuenta la situación que se está presentando por la difícil consecución de las materias primas, debido a la escasez de las mismas, me permito informarles que esto ha ocasionado retrasos en las entregas por parte de nuestros proveedores de suministros, así mismo esto ha retrasado nuestros procesos de producción, despachos, entregas, etc.

Con el fin de continuar gestionando nuestra logística de entregas de la dotación, y dado que la Orden de Compra que se adelanta esta próxima a vencer, nos vemos en la necesidad de solicitarles una prórroga en el plazo de ejecución de la Orden de Compra, hasta el 28 de febrero de 2022, con el fin de poder dar cumplimiento 100% al objeto contratado. Adjunto le envío comunicados de nuestros proveedores de materias primas.

Esta solicitud de prórroga no generará costo adicional para la entidad contratante, y no afecta el equilibrio económico de la Orden de Compra.

Agradezco su atención y gestión a nuestra solicitud.

Atentamente,

JAIME A. CARREÑO MORENO
Representante Legal
Cel. 316 – 4120693

ANEXO LO ENUNCIADO EN DOS (02) ARCHIVOS PDF.



Bogotá D.C, 05 Septiembre 2021

SEÑORES
 MANUFACTURES SUMAPAZ S.A
 Atn. Sr. 3AIME CARRENO MORENO

Con respecto a su solicitud de importación de fecha abril de 2021 por 550 Toneladas de lamina de Acero Cold Rolled, las cuales estaba prevista su llegada para comienzos del mes de Septiembre, tengo que informar a usted que nuestro proveedor en China nos comunica que se presentara un retraso de aproximadamente 60 dias debido a la escases mundial de contenedores e igualmente de buques. Una vez se vaya normalizando la situacion estaremos comunicándolo a usted.

Atentamente,

Janet Cecilia Mendez Farfán
 COFItfiOlling"

Bogotá DC., septiembre 01 de 2021

SIVAL -TRIPLEX - 33 - 21

Señores:

MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A

Asunto: Información retraso en entregas.

Respetados señores:

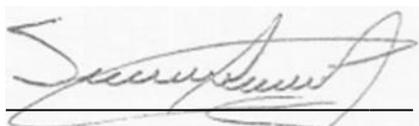
Queremos informar que, debido a la escasez de materias primas a nivel mundial, la situación de orden público presentada en el mes de mayo que género demoras en el ingreso de las importaciones, e inconvenientes causados por la pandemia, se le ha dificultado a nuestros proveedores poder fabricar con la frecuencia habitual, generando una gran acumulación de pedidos en cola de la mayoría de materiales como MDF, formicas, aglomerados estándar, aglomerados RH (resistente a la humedad) y tríples.

Como empresa sabemos lo difícil que es este escenario para nuestros clientes, por eso hemos realizado negociaciones con diferentes proveedores y hasta donde ha sido posible intentamos abastecernos para minimizar el impacto de esta situación, sin embargo, esto no ha sido suficiente para cumplir la demanda actual del mercado.

Al día de hoy no tenemos fecha estimada para la entrega de pedidos durante el resto de año ya que hay productos con más de 4 meses de retraso en fabricación, a medida que nos envíen productos estaremos informándoles.

Agradecemos su comprensión.

Atentamente,



SANTIAGO ALVAREZ VANEGAS
Coordinador Comercial.

Anexo: Lo enunciado en (01) folios

Elaboró: Luisana Yezpe
Revisó: Daniela León.
Aprobó: Daniela León.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



semcucuta.gov.co

San Jose de Cucuta 29 de diciembre de 2021

Doctora:

JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ

Secretaria de Educacion Municipio de San Jose de Cucuta

Ref: CONCEPTO JURIDICO PROCESO PARA PRORROGA N° 1 A LA ORDEN DE COMPRA N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, celebrada entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.

Respetada Doctora,

Por medio de la presente en calidad de lider de contratacion me permito rendir concepto juridico para la prorroga N° 1 A LA ORDEN DE COMPRA N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, celebrada entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A., en los siguientes terminos:

1. Que, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA adjudico la orden de compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, mediante resolución de adjudicación N° 02445 del 23/12/2021 a MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A. con NIT 800.028.446-5, representada legalmente por JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO, Identificado con el cedula de ciudadanía No.19.266.902 de Bogotá, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y MOBILIARIO PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y TALLERES DE LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO".
2. Que la orden de compra se registró presupuestalmente el 23 de diciembre de 2021 numerada en la Secretaria de Hacienda bajo el N° 3447 del 23/12/2021 y el mismo se encuentra en ejecución.
3. Que las garantías de Cumplimiento, Calidad y Pago de Salarios fueron expedidas correctamente el día 28 de Diciembre de 2021 y aprobadas por la Entidad el mismo día.
4. Que, de conformidad con la fecha de vencimiento de la orden de compra, el plazo de ejecución de la misma, se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.
5. Que, en el marco de la Orden de Compra vigente y en ejecución, las partes NO han suscrito modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios.



Hotel Tonchalá Bloque Empresarial B
Secretaría de Educación Municipal



@semcucuta

6. Que el 29 de diciembre de 2021 el Contratista, solicita mediante oficio N° 83496-002 de fecha 27 de diciembre de 2021, la ampliación al plazo de ejecución de la orden de compra, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento esta próxima.
7. Que la solicitud de prórroga formulada por el Contratista, plantea que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad de las partes durante la ejecución del proyecto (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero), que han afectado la consecución de materias primas, debido a la escasez de estas, ocasionando retrasos en las entregas por parte de los proveedores de suministros al contratista, lo cual les ha perjudicado los procesos de producción, despachos y entregas.
8. Que el contratista presenta como soporte de la solicitud de prórroga, dos cartas de sus proveedores principales, en las cuales estos informan que tiene dificultades para suministrar los insumos requeridos oportunamente.
9. Que de los soportes allegados por el contratista para solicitar la prórroga, se evidencian circunstancias de fuerza mayor y hecho de un tercero, ajenas a la voluntad de las partes que repercuten en retrasos en la entrega de los insumos, a causa de los escasos que a nivel mundial se viene presentando, lo cual imposibilita al contratista a cumplir con el objeto contractual pactado dentro del plazo de ejecución inicial.
10. Que el 29 de Diciembre de 2021, la supervisora que ejerce el seguimiento, control y la vigilancia de la orden de compra, emitió concepto sobre la viabilidad de autorizar la prórroga a la orden de compra y presentó, ante el ordenador del Gasto y el área de contratación, que la solicitud de prórroga para la orden de compra en mención sea tramitada.
11. Que, la supervisora de la orden de Compra en mención, encontró CONVENIENTE efectuar la PRORROGA N° 1 a la orden de compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, por el termino de DOS (02) MESES más al plazo de ejecución inicial, a partir del primero (01) de enero de 2022, para poder desarrollar las actividades pactadas.
12. *Que revisados los soportes que sustentan la solicitud de prórroga, se evidencian circunstancias de ajenas a la partes, y con la prórroga solicitada se permite garantizar el cumplimiento del objeto de la Orden de compra.*
13. Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a. pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...)."...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..."
14. Qué; de conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan

a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.² Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”³*

15. Que de lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la ley 80 de 1993. “El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causales legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.”
16. Que la solicitud de la prórroga no generara costo adicional para la ETC, y tampoco afecta el equilibrio económico de la Orden de Compra.
17. *Que dadas las circunstancias descritas es necesario realizar la prórroga de la orden de compra con el fin de cumplir con la culminación del objeto pactado.*

MINUTA DE LA PRORROGA

Revisado el clausulado de la prórroga se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es VIABLE JURIDICAMENTE la suscripción de la Prórroga N° 1 a la Orden de Compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, con MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A. con NIT 800.028.446-5, representada legalmente por JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO, Identificado con el cedula de ciudadanía No.19.266.902 de Bogotá, CUYO OBJETO ES: “ADQUISICION DE

1 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

2 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

3 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



semcucuta.gov.co

EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y MOBILIARIO PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y TALLERES DE LAS AULAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA EN LAS AULAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO”.

Se expide en San José de Cúcuta, a los 29 de diciembre de 2021

MARIA CAROLINA FLOREZ MONTEJO
ASESORA DESPACHO AREA CONTRATACION - SEM
Asesor Jurídico SEM



Hotel Tonchalá Bloque Empresarial B
Secretaría de Educación Municipal



@semcucuta



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



semcucuta.gov.co

San José de Cúcuta, 29 de diciembre de 2021

Doctora.

JESSICA DAYANA RAMÍREZ LÓPEZ

Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación
Alcaldía de Cúcuta

Doctora.

MARÍA CAROLINA FLÓREZ MONTEJO

Asesora Jurídica
Secretaría de Educación

Asunto: Solicitud de modificatorio ORDEN DE COMPRA No. 83496 – EVENTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE No. 121748 – SEGMENTO 1 – MOBILIARIO ESCOLAR – REGION 1 – OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y MOBILIARIO PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y TALLERES DE LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO.

Cordial Saludo,

De conformidad con la solicitud de fecha 27 de diciembre y del cual se me fue notificado el día de hoy 29 de diciembre de 2021, por parte de la empresa MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A, mediante la cual de la manera más atenta, se solicita una prórroga en el plazo de ejecución en la orden de compra anteriormente mencionada, hasta el próximo lunes 28 de febrero de 2022.

Ahora bien, la anterior solicitud se basa en el contexto actual que se vive a nivel mundial denominada “*crisis de contenedores*”, en el marco del desabastecimiento a nivel mundial de materias primas e insumos, intención ajena a la voluntad de las partes que suscribieron la orden de compra 83496, anteriormente referenciada.

Aunado a lo anterior mediante escritos allegados por parte de MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A, al presente despacho municipal y de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrito por el señor SANTIAGO ALVAREZ VANEGAS, quien funge como Coordinador Comercial de la empresa SIVALTRIPLEX S.A.S, y escrito de fecha 05 de septiembre de 2021, suscrito por la señora JANETH CECILIA MENDEZ FRAFÁN, quien funge como Controlling de la empresa denominada FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA, se permite evidenciar la justificación en el retraso de la entrega de insumos, por el cual se justifica la





ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



semcucuta.gov.co

imposibilidad del cumplimiento por parte de MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A, para con el Municipio de San José de Cúcuta.

Finalmente, se hace importante exaltar que tal situación de incumplimiento es atribuible a terceros, justificando así, la imposibilidad del dar cumplimiento a los términos establecidos mediante la orden de compra ya mencionada y suscrita entre MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A y el Municipio de San José de Cúcuta.

Así mismo, es importante mencionar que mediante oficio de diciembre de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, se relaciona lo siguiente:

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente informa a las entidades compradoras que en el mercado asociado al Acuerdo Marco de Precios CCE-876-1-AMP-2019, para la Adquisición de Productos Derivados del Papel, Cartón y Corrugados, se presenta una situación de desabastecimiento a nivel mundial de materias primas e insumos.

Tal desabastecimiento ha sido causado por diferentes situaciones de carácter externo e inesperado y originado en una serie de cadena de eventos a lo largo del semestre y ha tenido repercusiones tanto a nivel de disponibilidad de stock como de un incremento significativo de los precios.

Tales situaciones fueron expuestas a la presente Unidad Administrativa por parte de los diferentes proveedores del Acuerdo Marco y como también por los fabricantes que conforman la cadena de valor del instrumento (...).”

Por lo anterior y en mi condición de supervisora, solicito de la manera más atenta dar atención al presente escrito y la modificación a la cláusula correspondiente, donde se determine la duración y/o vigencia de la orden de compra No. 83496.

Se adjuntan oficios de justificación allegados por la empresa MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.

Sin otro en particular.

Fraternalmente,

CAROLINA MARULANDA ASCANIO
SUPERVISORA

PROYECTÓ: JORGE LEONARDO CUADROS ACEVEDO
Asesor externo-SEM





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



semcucuta.gov.co

San José de Cúcuta, diciembre de 2021

Doctora.

JESSICA DAYANA RAMÍREZ LÓPEZ

Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación
Alcaldía de Cúcuta

Doctora.

MARÍA CAROLINA FLÓREZ MONTEJO

Asesora Jurídica
Secretaría de Educación

ASUNTO: CONCEPTO VIABILIDAD PARA AUTORIZAR LA PRORROGA N° 1 A LA ORDEN DE COMPRA N° 83496 EMITIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EL 23/12/2021, LA CUAL FUE REGISTRADA Y SELLADA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL BAJO EL N° 3447 DEL 23/12/2021.

Cordial Saludo,

En mi calidad de Supervisora, por medio de la presente me permito exponer las razones por las cuales se justifica la modificación a la orden de compra N° 83496 emitida por Colombia compra eficiente el 23/12/2021, la cual fue registrada y sellada en la secretaría de hacienda municipal bajo el N° 3447 del 23/12/2021, en los siguientes términos:

Por el presente se rinde CONCEPTO FAVORABLE sobre la solicitud de Prórroga N°1 a la Orden de Compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, por DOS (02) MESES, el concepto está fundamentado en los siguientes precedentes:

1. Que, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA suscribió la orden de compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, con MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A. identificada con NIT 800.028.446-5 y representada legalmente por JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO, Identificado con el cedula de ciudadanía No.19.266.902 de Bogotá, cuyo objeto es: "ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y MOBILIARIO PARA DOTAR LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y TALLERES DE LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS AULAS DE EDUCACION MEDIA TECNICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO".



Hotel Tonchalá Bloque Empresarial B
Secretaría de Educación Municipal



@semcucuta

2. Que la orden de compra se registró presupuestalmente el 23 de diciembre de 2021 numerada en la Secretaría de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta bajo el N° 3447 del 23/12/2021 y el mismo se encuentra en ejecución.
3. Que las garantías de Cumplimiento, Calidad y Pago de Salarios fueron expedidas correctamente el día 28 de Diciembre de 2021 y aprobadas por la Entidad el mismo día.
4. Que, de conformidad con la fecha de vencimiento de la orden de compra, el plazo de ejecución de la misma, se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.
5. Que, El municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta debe apoyar y fortalecer la educación media técnica en procura de entregar herramientas a los estudiantes para la proyección de un futuro desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior, incorporando en su formación teórica y práctica, contenido avanzado, para que el estudiante esté en la capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia en su proceso de postmedia. Para esto, las especialidades técnicas en los distintos establecimientos educativos del municipio deben corresponder a las necesidades regionales, contando con la infraestructura adecuada, el personal docente especializado y la coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo encaminado a la formación para el trabajo.
6. Que el 29 de diciembre de 2021 el Contratista, solicita mediante oficio N° 83496-002 de fecha 27 de diciembre de 2021, la ampliación al plazo de ejecución de la orden de compra, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento esta próxima.
7. Que la solicitud de prórroga formulada por el Contratista, plantea que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad de las partes durante la ejecución del proyecto (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero), que han afectado la consecución de materias primas, debido a la escasez de estas, ocasionando retrasos en las entregas por parte de los proveedores de suministros al contratista, lo cual les ha perjudicado los procesos de producción, despachos y entregas.
8. Que el contratista presenta como soporte de la solicitud de prórroga, dos cartas de sus proveedores principales, en las cuales estos informan que tiene dificultades para suministrar los insumos requeridos oportunamente. De las comunicaciones de los proveedores al contratista, se evidencia que se presentan las siguientes situaciones:

Primero: El hecho de un tercero, ajeno a la voluntad de las partes, ya que los proveedores del contratista, presentan retrasos en la entrega de los insumos, a causa de los escases que a nivel mundial se viene presentando.

Segundo: Igualmente, se presentaron casos fortuitos debido a circunstancias como: “La escasez de materias primas a nivel mundial; la situación de orden público presentada en el mes de mayo que género demoras en el ingreso de las importaciones; y también los inconvenientes causados por la pandemia. Se le ha dificultado a nuestros proveedores poder fabricar con la frecuencia habitual, generando una gran acumulación de pedidos en



cola de la mayoría de materiales como MDF, formicas, aglomerados estándar, aglomerados RH (resistente a la humedad) y triplex.”.

Tercero: Los proveedores del Contratista, han realizado negociaciones con diferentes proveedores para abastecerse en mayor medida y minimizar el impacto de esta situación, sin embargo, esto no ha sido suficiente para cumplir la demanda actual del mercado.

9. Que, como supervisora de la orden de Compra en mención, encuentro CONVENIENTE se efectuó la PRORROGA N° 1 por DOS (02) MESES más al plazo de ejecución inicial de la orden de compra N° 83496 el 23 de diciembre de 2021, a partir del primero (01) de enero de 2022, para poder desarrollar las actividades pactadas.

10. Que la revisión de los soportes sustenta la solicitud de prórroga, permite garantizar el cumplimiento del objeto de la Orden de compra.

11. Que la orden de compra se encuentra vigente y tiene hasta el 31 de diciembre de 2021 para la ejecución, por lo que hace imposible cumplir con los alcances contemplados en el objeto de la misma.

12. Que dadas las circunstancias descritas es necesario realizar la prórroga de la orden de compra con el fin de cumplir con la culminación del objeto pactado.

Las anteriores consideraciones, así como los documentos que soportan la presente, permiten dar CONCEPTO FAVORABLE, al trámite de la PRORROGA N°1.

Sin otro en particular.

Fraternalmente,

CAROLINA MARULANDA ASCANIO
SUPERVISORA

Proyectó: JORGE LEONARDO CUADROS ACEVEDO
Asesor externo-SEM

